

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.**

**Recurrente: Elvira Aguilar.**

**Expediente: 131/2011**

**Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 131/2011, promovido por su propio derecho por **la C. Elvira Aguilar**, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día cuatro (04) de marzo del año dos mil once (2011), **la C. Elvira Aguilar**, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA ante el H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00056911 en la cual expresamente solicita:

“Cual es el monto total del presupuesto aprobado para el Programa 59 Inversión de Activos, la programación para su ejercicio, de enero a diciembre de 2011, en que activos se proyecta la inversión y que Unidades Administrativas y/o responsables lo ejercerán”.

**SEGUNDO. RESPUESTA.** El día veinticinco (25) de marzo de dos mil once (2011), el sujeto obligado a través de la Encargada de la Unidad de Transparencia, Lic. Marina I. Salinas Romero, responde la solicitud a través del sistema INFOCOAHUILA en los siguientes términos:

“...Estando en tiempo y forma, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de

Coahuila; una vez realizada la búsqueda en la Tesorería Municipal de Torreón, a través del Director de Egresos, C.P. Miguel Ángel Ogazón Guerrero, remite oficio DE/186/2011 referente a su solicitud mismo que se agrega al presente”

Oficio No. DE/186/2011

Asunto: EL QUE SE INDICA

LIC. MARINA I. SALINAS ROMERO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL  
P R E S E N T E.-

... En respuesta a su Oficio No. UTM. 17.2.0385.2011, Exp. 133/2011 (sic), Folio 000056911 de fecha 07 de Marzo 2011; me permito remitir a Usted la siguiente información:

El monto total del presupuesto aprobado para el programa 59 Inversión de Activos para el ejercicio de 2011, es de \$17,000,000.00

Los activos en que se proyecta la inversión son:

- Bienes Inmuebles (1) \$12,000,000.00
- Bienes Muebles (2) \$ 5,000,000.00

Las Unidades Administrativas que lo ejercerán serán; Tesorería Municipal y (2).- Todas las Dependencias...”.

C.P. MIGUEL ANGEL OGAZON GUERRERO  
C. DIRECTOR DE EGRESOS

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** El día catorce (14) de abril del dos mil once (2011), a través del sistema electrónico, se recibió el recurso de revisión número RR00007611, interpuesto por la **C. Elvira Aguilar**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, toda vez que la respuesta dada a la solicitud de información no le es satisfactoria. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:

**“No me define la programación del ejercicio, ni me precisa en que activos se proyecta la inversión, y las Unidades Administrativas yo Responsables que lo ejercerán”.**

**CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día catorce (14) de abril del dos mil once (2011), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 131/2011. Además, dando vista al H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

**QUINTO. CONTESTACIÓN.** El día diecisiete (17) de mayo del dos mil once (2011), se recibe contestación extemporánea por parte del Contralor Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, Ingeniero José Lauro Villarreal Navarro, en la cual expone lo siguiente:

**“...PRIMERO.- Si bien es cierto que el recurrente presentó solicitud de información por el sistema electrónico Infomex folio 00056911 con fecha 04 de**

Marzo de 2011 en la que requiere “Cuál es el monto total del presupuesto aprobado para el programa 59 Inversión de Activos, la programación para su ejercicio, de Enero a Diciembre de 2011, en que activos se proyecta la inversión y que Unidades Administrativas y/o responsables lo ejercerán.”

A lo anterior, Una vez realizada la búsqueda en la Dirección de Ingresos a través de su Titular, notifica la respuesta que puede ser verificada en el link <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx>, respuestas concedidas por los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Que con fecha 14 de Abril de la presente anualidad fue dictada la admisión de un recurso de revisión, el cual obra en el expediente 131/2011, recibido el 27 de Abril de 2011 en esta oficina, de los agravios expresados por el hoy recurrente se desprende que se encuentra inconforme por que no encontró la información atendiendo a los cuestionamientos señalados en sus alegatos.

Al respecto, es de señalar que los argumentos hechos valer por el solicitante, resultan infundados ya que atendiendo a lo señalado en el artículo 112 de la Ley de Acceso a la información pública y protección de datos personales para el Estado de Coahuila, que establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

En virtud de lo expuesto, se considera que este R. Ayuntamiento de Torreón, a través de la Dirección de Egresos, ha dado respuesta a la solicitud 00056911; la cual fue proporcionada y es verificable, el presente recurso de revisión deberá ser Sobreseído, de acuerdo al Art. 130 fracc. II, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila.

A ustedes H. Consejeros atentamente solicitamos:

Primero. Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió el 27 de Abril del Año en curso.

Segundo.- Se tenga por CONFIRMADA la respuesta proporcionada al recurrente en virtud de que se proporcione completa, en tiempo y forma al solicitante, con las manifestaciones expresadas en este libelo, de conformidad al Art. 127 fracc. II del ordenamiento en mención".

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, artículo 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El

vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil once (2011), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido el sujeto obligado debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día primero (1) de abril del año dos mil once (2011), en virtud de ello, fue respondida y notificada el día veinticinco (25) de marzo del mismo año, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, mismo que se encuentra agregado al presente expediente y en el cual se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día veintiocho (28) de marzo del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día quince (15) de abril del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través de INFOCOAHUILA el día catorce (14) de abril de dos mil once (2011), según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** El hoy recurrente presento solicitud de acceso a la información, ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila a través del cual solicito en la modalidad de entrega a través de (INFOCOAHUILA), se le proporcionara:

- 1.- *Cual es el monto total del presupuesto aprobado para el Programa 59 Inversión de Activos,*
- 2.- *La programación para su ejercicio, de enero a diciembre de 2011,*
- 3.- *En que activos se proyecta la inversión y*
- 4.- *Que Unidades Administrativas y/o responsables lo ejercerán”.*

El sujeto obligado responde a la solicitud de acceso a la información señalando que *“una vez realizada la búsqueda en la Tesorería Municipal de Torreón, a través del Director de Egresos, C.P. Miguel Ángel Ogazón Guerrero, remite oficio DE/186/2011 referente a su solicitud mismo que se agrega al presente”.*

Inconforme con la respuesta, el recurrente se duele señalando:

- **No me define la programación del ejercicio,**
- **Ni me precisa en que activos se proyecta la inversión,**
- **y las Unidades Administrativas y Responsables que lo ejercerán”.**

Por lo tanto, la presente resolución, analizara si la solicitud de información fue debidamente atendida, en términos de lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y si la información puesta a disposición del recurrente cumple o no con lo solicitado.

**QUINTO.-** El artículo 111 de la Ley Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece, en principio, que la obligación de dar acceso a la información se cumple cuando la información se entrega al solicitante en cualquiera de las modalidades que prevé el ordenamiento, atendiendo en la mayor medida de lo posible a lo indicado por el peticionario en su solicitud de información.

Por su parte, el artículo 112 del mismo ordenamiento, dispone que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.

Ahora bien, del análisis de la constancias contenidas en el expediente que se actúa, este Consejo General advierte que no le asiste la razón a la recurrente, ya que de la revisión de las documentación en mención se advierte que contrario a lo que afirma el usuario registrado en el sistema electrónico como Elvira Aguilar no le dan la información, lo cierto es que si le proporcionan la información solicitada tal y como fue requerida por parte de la recurrente.

En efecto, el sujeto obligado a través de la Unidad de Atención, le remito al hoy recurrente oficio número DE/186/2011 signado por el Contador Público Miguel Ángel Ogazón Guerrero, Director de Egresos, el cuál consta de una (1) foja útil, mismo que contiene información relativa a los puntos 1, 3 y 4

**1.- El monto total del presupuesto aprobado para el programa 59 Inversión de Activos para el ejercicio de 2011, es de \$17,000,000.00**

3.- Los activos en que se proyecta la inversión son:

- Bienes Inmuebles (1) \$12,000,000.00
- Bienes Muebles (2) \$ 5,000,000.00

4.- Las Unidades Administrativas que lo ejercerán serán; Tesorería Municipal y  
(2).- Todas las Dependencias

En ese sentido, el sujeto obligado cumplió con lo que establecen los artículos 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado al proporcionar la información que obraba en sus archivos.

Por lo anterior anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 120 fracción VI, 127 fracción II, Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila este Instituto estima procedente **CONFIRMAR** la respuesta dada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00056911 toda vez que se entregó la documentación relativa "Cual es el monto total del presupuesto aprobado para el Programa 59 Inversión de Activos, en que activos se proyecta la inversión y que Unidades Administrativas y/o responsables lo ejercerán" misma que esta disponible y alojada en el sistema electrónico para el recurrente.

**SEXTO.-** Ahora bien por lo que corresponde al punto señalado como número 2 de la solicitud de información mismo que se cita "2.- *La programación para su ejercicio, de enero a diciembre de 2011*", y del cual la C. Elvira Aguilar, en el recurso de revisión expone que "No me define la programación del ejercicio..."., una vez que se analizaron las constancias que obran en el expediente en que se actúa se advierte que el sujeto obligado Ayuntamiento de Torreón, no contesta este punto de la solicitud.

Aunado a lo anterior y no pasando desapercibido para este Consejo General que el sujeto obligado no rindió contestación en tiempo, por lo que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, establece en su artículo 133:

“Salvo prueba en contrario, la falta de contestación del sujeto obligado al recurso dentro del plazo respectivo, hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en él, siempre que éstos le sean directamente imputables...”.

Por lo tanto se estima fundado este agravio, para quienes ahora resuelven con fundamento en los artículos 120 fracción VI, 127 fracción II, Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en consecuencia resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta dada por el Ayuntamiento de Torreón, y en tal sentido se **INSTRUYE** al Ayuntamiento de Torreón para el efecto de que de que contestación al punto de la solicitud señalado con el número “2.- *La programación para su ejercicio, de enero a diciembre de 2011*” . En la modalidad elegida por el recurrente en términos de lo dispone el artículo 103 fracción IV, 108, 111, 112 y demás relativos del citado ordenamiento.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 120 fracción VI, 127 fracción II, Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila este Instituto estima procedente **CONFIRMAR** la repuesta dada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00056911 toda vez que se

entrego la documentación relativa "1.- Cual es el monto total del presupuesto aprobado para el Programa 59 Inversión de Activos, 3.- en que activos se proyecta la inversión y 4.- que Unidades Administrativas y/o responsables lo ejercerán" misma que esta disponible y alojada en el sistema electrónico para el recurrente.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 120 fracción VI, 127 fracción II, Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila este Instituto estima procedente **MODIFICAR** la respuesta dada por el Ayuntamiento de Torreón, y en tal sentido se **INSTRUYE** al Ayuntamiento de Torreón para el efecto de que de contestación al punto de la solicitud señalado con el número "2.- *La programación para su ejercicio, de enero a diciembre de 2011*" . En la modalidad elegida por el recurrente en términos de lo dispone el artículo 103 fracción IV, 108, 111, 112 y demás relativos del citado ordenamiento.

**TERCERO.-** Se instruye al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, de cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes en los domicilios o medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez.

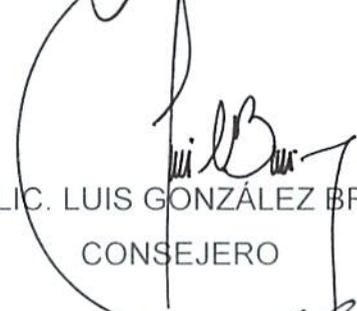
Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día treinta de mayo de dos mil once, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

  
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.  
CONSEJERO INSTRUCTOR

  
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.  
CONSEJERO

  
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO

  
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.  
CONSEJERA

  
LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO

  
JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 131/2011.- SUJETO OBLIGADO.- H. AYUNTAMIENTO DE TORREON COAHUILA.- RECURRENTE.- ELVIRA AGUILAR.- CONSEJERO INSTRUCTOR.-LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.\*\*\*\*\*